

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Patricia Bravo Orozco vs. Banco de Occidente y otro. Rad. 2022-00003-00.

INTERLOCUTORIO No. 2057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que el BANCO DE OCCIDENTE se notificó por correo electrónico remitido a la entidad y dentro del término de ley radicó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A., con fundamento en la Póliza No. 022220542 suscrita entre estas entidades para el cumplimiento de contrato, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de VENTAS Y SERVICIOS S.A., siendo beneficiaria la entidad bancaria; así las cosas, atendiendo a que la contestación y en llamado en garantía cumplen con las exigencias de ley (art. 31 y 25 del CPTSS y 64 del CGP), se tendrá por descorrido el traslado y se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

Se advierte también que la demandada VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO, fue notificada y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación de la demanda, debiendo disponerse su admisión, por cumplir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-TENGASE por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-ADMITASE el llamamiento en garantía que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. hace a ALLIANZ SEGUROS S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO.
- 3.-NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-NOTIFIQUESE por estado el presente auto a VENTAS Y SERVICIOS S.A. hoy NEXA BPO y córrase traslado por el término de diez (10) días que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.
- 5.-ORDENASE a las llamadas en garantía que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE S.A. gestione la notificación de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 7.-RECONOCESE personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la CC 79985203 y con TP No. 115849 del CSJ de la firma López y Asociados Abogados, para

que obre como apoderado de VENTAS Y SERVICIOS SAS hoy NEXA BPO y a la abogada Ginna Tatiana Díaz Mahecha, con TP No. 212926 del CSJ y CC 1030532562 de la firma López y Asociados Abogados, para que actúe como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef1cab96911c4eb7c0ce17f94eaede1fd1f56b9a82e1454850f8eaa18206548**

Documento generado en 27/07/2022 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>